

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiendose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA

DEL

## CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta verificada en 11 del corriente para adjudicar la concesion de un canal de riego deribado del rio Guadiana, en la provincia de Ciudad-Real, con la denominacion de Canal del Príncipe de Asturias Don Alfonso:

Vista la instancia presentada con la misma fecha por Don Angel Tutor y Sanz protestando de aquel acto y pidiendo se decrete la nulidad de la subasta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la referida subasta y adjudicar la concesion á D. José Oyanguren y Oyuela, como á D. José Oyanguren y Oyuela, como único postor por la cantidad de 250 pesetas, debiendo entenderse otorgada la autorizacion con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Quedan declaradas de utilidad pública las obras para los efectos de la expropiacion forzosa en los terrenos y edificios necesarios para su ejecucion y aprovechamiento.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto formado por el Director de Caminos vecinales D. Jorge Larroder, aprobado en 6 de Abril de 1864, y bajo la vigilancia del Ingeniero jefe

de la provincia, siendo de cargo de la empresa el abono de los gastos é indemnizaciones que devengue con sujecion á los reglamentos de Obras públicas.

3.ª El máximun de la cantidad de agua que se otorga al Canal del Príncipe de Asturias Don Alfonso es el de 5'5 metros cúbicos por segundo de tiempo, para cuya fijacion se establecerán en la toma ó tomas los módulos correspondientes, sin que, en caso de no ser efectivo en cualquier tiempo, tenga derecho el concesionario á indemnizacion alguna por parte de la Administracion.

4.ª La empresa concesionaria facilitará el riego á los terratenientes en los términos y con las obligaciones y derechos convenidos segun escritura conforme á la que acompaña al expediente.

5.ª El derecho á la percepcion del cánon ó pension por el riego no excederá del tiempo de 99 años. Terminado este plazo, pasará al Estado en plena propiedad; debiendo verificarse la entrega en perfecto estado de conservacion, para garantizar la cual se intervendrán por el Gobierno y quedarán en depósito los productos del canal en los cuatro últimos años de la concesion.

6.ª Se exceptúan de la reversion al Estado los saltos de agua que proporcionen, los cuales utilizará la empresa en plena y perpétua propiedad; pero este servicio se interrumpirá siempre que las preferentes atenciones del riego lo exigieren.

7.ª Será obligacion de la empresa respetar ó indemnizar los riegos y artefactos existentes, así como el canal antiguo de Argamasilla que trata de aprovechar.

8.ª La empresa se obliga á construir las acequias de riego que derivadas de los canales han de distribuir el agua en la zona regable, y á establecer en cada una de ellas los módulos convenientes.

9.ª Será igualmente obligacion suya respetar y dejar expeditos los pasos de carreteras, caminos, sendas, veredas y cualquiera otra clase de servidumbres que haya de cruzar el canal ó acequias de riego, haciendo al efecto las obras que correspondan.

10.ª La empresa deberá dar princi-

pio á las obras dentro de los 6 meses siguientes á la fecha de la concesion, y terminar todas las relativas al riego dentro de los 8 años siguientes á la en que aquellas se hubieran comenzado.

11. El estudio completo de los embalses y demás aprovechamientos deberá presentarlo antes del término de tres años.

12. La fijacion definitiva del cánon para el riego se hará inmediatamente despues de obtenidos los datos á que se refiere el art. anterior.

13. Se consignará en la Caja general de Depósitos en el término de 15 dias contados desde la fecha de esta adjudicacion, la cantidad de 250 pesetas en que ha sido subastada, y la de 52.500 pesetas como fianza ó garantía de la misma, que se devolverá á la empresa en sumas iguales al valor de las obras ejecutadas, segun las certificaciones semestrales que al efecto expedirá el Ingeniero encargado de vigilarlas.

14. Disfrutará la empresa de los beneficios que concede la ley de 24 de Junio de 1849, y de las demás facultades y privilegios que aseguran á las obras públicas las leyes y disposiciones vigentes.

15. Si las obras no se principiassen en el término señalado, ó no se desarrollasen en proporcion bastante á juicio del Ingeniero encargado de su vigilancia para concluir las en el fijado en la condicion 10, se entenderá caducada la concesion, previa resolucion del Gobierno, perdiendo la empresa el depósito, y pasando siempre el proyecto facultativo á propiedad del Estado, quien podrá acordar lo que estime conveniente para su prosecucion y término, segun sea más conforme á las disposiciones vigentes.

Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que si D. José Oyanguren al ejecutar las obras con estricta sujecion al proyecto utilizase algunas de las ya hechas por los antiguos concesionarios, los reintegrará de su valor, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1872.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19

de Octubre de 1878.—C. Toreno.  
Sr. Director general de Obras públicas,  
Comercio y Minas.

(G. del 25 de Octubre)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio varios Procuradores en solicitud de que se declaren vigentes los artículos 219 y 220 de las Ordenanzas de las Audiencias, segun los cuales deben ser estimadas por las salas de justicia las cuentas juradas que aquellos presentaren, mandando hacer efectivo su importe por la via de apremio en cuanto estuviere conforme con el resultado de las tasaciones aprobadas, y á reserva de oír á las partes si se quejaren por agravo ó exceso: teniendo en cuenta que al reproducirse por el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil la obligacion que las Ordenanzas imponían á los Procuradores de pagar los gastos que se causaren á su instancia, dejó de consignarse el derecho de presentar cuentas juradas de carácter ejecutivo que aquellas autorizan, ocasionándose la duda de si podía entenderse vigente tal autorizacion, puesto que el art. 1.415 de la indicada ley contenia la derogacion de todos los preceptos anteriores referentes al Enjuiciamiento civil; y que promovido expediente en demanda de aclaracion, se dictó, de conformidad con la opinion de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, la Real orden de 25 de Junio de 1861 definiendo el concepto meramente gubernativo del acuerdo establecido por los citados artículos de las Ordenanzas, y declarando en consecuencia obligatoria la observacion de los mismos:

Considerando que, á pesar de este precedente, el análogo silencio de la ley provisional orgánica del Poder judicial tocante al modo de efectuar los Procuradores el cobro de sus créditos ha suscitado nuevamente en alguna

Audiencia la duda sobre el vigor de los referidos artículos habiéndose negado las salas de justicia á conceder carácter ejecutivo á las cuentas juradas:

Considerando, sin embargo, que se explica bien la omision del expresado particular como asunto poco apropiado por su índole reglamentaria á los fines y objeto de la ley orgánica, y que deben reputarse subsistentes las disposiciones especiales relativas al mismo, no conteniendo esta última mandato alguno que desvirtúe su eficacia:

Considerando, además, que impuesta á los Procuradores la obligacion y responsabilidad de subvenir en toda ocasion á los gastos que motivaren los negocios en que intervienen como representantes, pudiendo ser apremiados sin excusa alguna para el pago, es de procedencia lógica en razon de equidad el derecho que debe asistirles para ser reintegrados de la propia manera por los litigantes morosos;

Y por último, que á tan justa contemplacion se une la del perjuicio que con daño de la buena Administracion de justicia podria originarse en otro caso á la expedicion de los negocios y al peculiar interés de las partes; pues dado lo breve y perentorio de los términos judiciales, y hallándose desprovistos los apoderados de aquel medio eficaz y rápido de hacer efectivos sus créditos por resultados de la natural exigencia del previo suministro de fondos, inspirada en el temor de haber de seguir un litigio para el cobro de sus anticipos y derechos, numerosas apelaciones quedarían desiertas y muchas acciones desamparadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien resolver que se observe y cumpla lo dispuesto por los artículos 219 y 220 de las Ordenanzas de las Audiencias y la Real orden de 25 de Junio de 1861 relativamente á las cuentas juradas de los Procuradores, las cuales, no obstante, en los casos de la defensa por pobre á que hace referencia el párrafo segundo del art. 199 de la ley de Enjuiciamiento civil habrán de ajustarse á la reduccion proporcional que el mismo preceptúa.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1878.—Calderon y Collantes.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

(G. del día 4 de Noviembre)

## GOBIERNO

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

### Circular núm. 218.

D. Ricardo Villalba, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D.<sup>a</sup> Mariana Somarribas, viuda de Inestrillas, vecina de Limpias, ha solicitado la competente autorizacion para ejecutar obras de defensa en terrenos de su propiedad ribereños con el rio Marron, situados en el paraje llamado del Brion, término municipal del referido Limpias, y establecer dos aparatos fijos de rotacion frente á la mies de Pinagullano, destinados á la pesca del salmon.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que cuantos se crean perjudicados en

sus derechos con dichas pretensiones, formulen las consiguientes reclamaciones dentro de los ocho dias que sigan á la aparicion de este edicto.

Santander 7 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,

**Ricardo Villalba.**

### Circular núm. 216.

*Expropiaciones.*

D. Ricardo Villalba, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisco Gutierrez Cos, vecino de esta ciudad, ha promovido el oportuno expediente, en solicitud de que se declare la necesidad de expropiar parte de un terreno, situado en el paraje llamado Cuatro-caminos, término de esta capital, perteneciente al Sr. Marqués de Balbuena, para la mejor explotacion de la mina de hierro nombrada «Matilde» de que es concesionario.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.<sup>o</sup> del reglamento de 27 de Julio de 1853, á fin de que los que se crean interesados puedan presentar las reclamaciones que les concede el art. 4.<sup>o</sup> de la Ley de 17 de Julio de 1836, dentro de los diez dias siguientes al de la insercion de este edicto en dicho periódico.

Santander 6 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,

**Ricardo Villalba.**

### Circular núm. 212.

*Agricultura. — Derrotas*

Vista la instancia dirigida á mi autoridad por varios propietarios y vecinos de Nates, ayuntamiento de Voto, solicitando la apertura de sus mieses he acordado por decreto de esta fecha, anunciarlo en el *Boletín Oficial* y conceder el término de ocho dias para oír las reclamaciones que en contrario pudiesen presentarse, pasados los cuales sin oposicion, se procederá á la concesion del oportuno permiso.

Santander 6 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,

**Ricardo Villalba.**

### Circular núm. 215.

Vista la instancia dirigida á mi autoridad por los propietarios y colonos del pueblo de Bareyo, solicitando autorizacion para la apertura de sus mieses comunes, he acordado por decreto de esta fecha anunciarlo en el *Boletín Oficial* y conceder el término de ocho dias para oír las reclamaciones que en contra de dicha pretension pudiesen presentarse, pasados los cuales sin oposicion, se procederá á la concesion del oportuno permiso.

Santander 7 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,

**Ricardo Villalba.**

### Circular núm. 217.

*Montes.*

El día 22 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, bajo la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de 118 piezas de madera de roble laoradas que contienen 28 metros 532 decímetros cúbicos, tasadas en 1.041 pesetas 55 céntimos,

concedidas al Ayuntamiento con destino á reparacion de puentes.

En la Secretaría del referido Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta para que puedan enterarse los que deben tomar parte en la misma.

Santander Noviembre 7 de 1878.

El Gobernador,

**Ricardo Villalba.**

*Minas.*

D. n José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion Civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. José Lopez del Rivero, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de ocho pertenencias con el nombre de «Oriver y Asteleena» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman cuesta del Capitan, término del lugar de Peña Castillo y Cacicedo, Ayuntamiento de esta capital que linda al N. la mina titulada «Nuestra Señora de Loreto» y carretera vecinal; al S. los llamados cierros nuevos de Cacicedo; al E. la mina referida y carretera general de Santander á Muriedas, y al O. posesion de Don César Pombo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida un cobertizo que se encuentra á distancia de 40 metros en direccion O. E. de la 3.<sup>a</sup> estaca de la mina titulada «Nuestra Señora de Loreto»; desde él se medirán al N. 100 metros, fijándose la 1.<sup>a</sup> estaca; de esta al E. 40 metros, la 2.<sup>a</sup>; al S. 100 metros, la 3.<sup>a</sup>; al E. 360 metros la 4.<sup>a</sup>; al S. 100 metros, la 5.<sup>a</sup>; al O. 560 metros, la 6.<sup>a</sup>; al Norte 200 metros, la 7.<sup>a</sup>; y al E. 200 metros, hasta llegar á la primera.

Dicha solicitud fué presentada el 31 de Octubre.

Y habiéndola admitido el S. Gobernador por decreto de 4 del actual, se publica de orden de S. S.<sup>a</sup> y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Noviembre de 1878.—José Calderon y Cubas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento de Urdias.*

Extracto de los acuerdos tomados por citado Ayuntamiento en el primer trimestre del corriente año económico, aprobado en sesion de este dia para su publicacion en el *Boletín Oficial* de esta provincia en cumplimiento al artículo 109 de la ley Municipal.

*Mes de Julio.*

Enterado de la prematura muerte de la Reine nuestra Señora se adhirió al sentimiento de pésame por oficio dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil en 29 de Junio último por la presidencia y se asista en cuerpo á los funerales que por su eterno descanso se habrán de celebrar en la iglesia parroquial de este distrito.

Se aprobó el reparto de la contribucion territorial para el presente año económico, formado por la Junta de evaluacion.

Autorizó á la Alcaldía para expedir los libramientos de pagos en el mes.

Que se proceda en la próxima sesion al sorteo de los Vocales asociados á la

Junta municipal cumpliéndose con lo dispuesto en el art. 68 de la ley municipal.

Nombrose en comision al Sr. Alcalde, teniente, primer concejal y secretario, para que asistan al punto de Peñar, término de este distrito, para con otros de Ruiloba y Bustablado resuelvan las divergencias que median entre los portos en los puertos sobre guarderías deslindes.

Igualmente se nombraron en comision á los Srs. Célis y Ruiz, para que pasen á los puertos y presencien la quema de varias reses muertas segun avisado por el Alcalde de Tudanca.

Se mandó empadronar á Benito Castro Jaide.

Quedó pendiente de resolucion una instancia de D.<sup>a</sup> Ramona Gutierrez por la que solicitó se desclaren nulas las subastas hechas por consumos y harinas de trigo.

Declaró improcedente la peticion del encargado del felato sobre si procede ó no decomisar una cuba de vino y un barril de aguardiente á D.<sup>a</sup> Josefa de Celis.

Se procedió al sorteo de los asociados á la Junta municipal y se mandó publicar en la forma ordinaria el resultado.

Manifestar al señor Jefe económico que vista su circular del 26 renuncia la corporacion del encabezamiento celebrado con la Hacienda por la contribucion Industrial.

Confirió el cargo de empleado interino para la vigilancia de consumos y afros á D. Juan Manuel Lopez.

Aprobó los razonamientos propuestos por la Alcaldía de Comillas con respecto á la subasta de 200 robles del mancomunado celebrada el 6 de Noviembre último.

Quedó pendiente de resolucion una instancia de D. Jorge Lucio.

Autorizó á la Alcaldía para que pueda contratar á los individuos del gremio sobre el ramo de consumos, confiriéndose la autorizacion el señor teniente por ocupaciones del señor Alcalde.

*Mes de Agosto.*

Enterado de la autorizacion superior para la celebracion de segunda subasta de varios robles arrancados por los vientos. Con más copia de datos volvió sobre el acuerdo de la sesion última y resolvió de nuevo continuar encabezado con la Hacienda para el pago de la Contribucion Industrial.

La Junta administrativa que conozca y resuelva en el comiso por especies de consumos hechos á D.<sup>a</sup> Ramona Gutierrez y á D.<sup>a</sup> Josefa de Celis.

Desestimó por improcedente la instancia de D.<sup>a</sup> Ramona Gutierrez, presentada el 24 de Julio último.

Informar al Tribunal del partido que la Corporacion renuncia del ofrecimiento de la causa que se le sigue á Alejandro Gutierrez, por sustraccion de leñas de la dehesa de Pilurgo.

Admitido interinamente un contrato de la mayoría de individuos del gremio de comerciante sobre especies de consumos hasta tanto merezca la aprobacion superior que previene el artículo 185 de la Instruccion.

Que se diga á los representantes de la companía de minas de Santander y Quirós, que están bien fundados los razonamientos expuestos en la instancia presentada por D. Jorge Lucio, para la exhibicion de títulos por el aprovechamiento de aguas en el rio Subia.

Que expida la Alcaldía los libramientos de pagos que venzan en este mes.

Dar el curso necesario por la Alcaldía á una instancia que presentó D.<sup>a</sup> Ramona Gutierrez, en recurso de alzada sobre consumos y harinas de trigo.

Concedió al Sr. Presidente mes y medio de licencia para el restablecimiento de su salud.

Por una comision compuesta del señor Celis, Don Francisco Enrique Diaz y don Francisco Gonzalez, se estudie y formen un apéndice al presupuesto municipal del corriente año, para solventar las pérdidas de este, en la parte de ingresos, sometiéndole á la discusion y aprobacion de la Junta municipal.

Quedó enterada la Corporacion de las últimas disposiciones superiores de elecciones para diputados provinciales publicadas, acordó que se constituya una sola mesa electoral y se le surta por la Secretaría de los útiles de escritorio necesarios y propios para la conduccion de pliegos.

Que la Junta de Asociados rubrique el libro del censo electoral.

La Alcaldía que castigue rigurosamente á los vendedores de leñas sin la competente autorizacion.

El guarda municipal Sr. Celis, que se destina á la vigilancia por el ramo de consumos, sin desatender su primitivo cargo.

El Sr. Alcalde que ordene á D.<sup>a</sup> Ramona Gutierrez, que cierre un depósito de consumos que devengan derechos por haberlo establecido sin los requisitos que marca la Instruccion.

Autorizó á varios jóvenes de la localidad para que representen una danza al público en la funcion del 8 de Setiembre.

Manifiestar á D. José María de Torres, las causas que motivaron para que su cuota de contribucion haya minorado 43 céntimos figurando con la misma riqueza que en el año anterior.

Protestó el Sr. Cotera, al impuesto creado como arbitrio municipal á la ganadería en el presupuesto extraordinario. Contradijo el Sr. Ruiz, fundándose no haber lugar á la discusion por estar el incidente discutido y votado, únicamente merece atencion si el señor Cotera presente un proyecto que responda mejor á la conveniencia de sus administrados.

Se autorizó al Secretario de la Corporacion para que percibiera del Ayuntamiento de Comillas, la parte alícuota que pertenece á este municipio de los árboles subastados en aquella villa, procedentes del mancomunado, el 6 de Noviembre último, debiendo de verificar el ingreso en la Depositaria.

*Mes de Setiembre.*

Determinó no haber lugar al pago de 1.229 reales que solicitó D. Buenaventura Sampedro por exceso de obras y materiales de las limitadas en una obra municipal.

Se aprobaron los suministros del cabo primero Braulio Ruiz.

Desestimó la proposicion del Sr. Cueva no creyendo conveniente la peticion de 100 robles con destino á cubrir el déficit del presupuesto.

Se suspendieron los sueldos de un vigilante de consumo y un Guarda municipal.

No admitir conciertos con particulares por especies de consumo, puesto que con el pretexto de concierto se perjudica la administracion de este ramo.

El Sr. Teniente Alcalde que presida la mesa interina del único Colegio electoral de este distrito.

Prohibir á los vecinos de Toporias que bajen sus ganados á varios términos de este distrito y los sostengan en los suyos.

Dada cuenta de haberse cobrado del municipio de Comillas la parte correspondiente á la subasta del ramo forestal.

Que se reuna la Junta municipal para la aprobacion del presupuesto adicional.

Que se proponga del mismo modo por el estimo se acepte el concierto que por

consumos solicita D.<sup>a</sup> Bibiana Gutierrez.

Informar favorablemente una instancia de D. Francisco Enrique Diaz.

La Alcaldía que determine la recaudacion del segundo semestre de 1877 á 1878 por retribuciones escolares.

Se aprobó por considerar legal y previo convenio de partes que se abone á don Buenaventura Sampedro, 1000 reales por exceso de obras municipales.

Se discutió y quedó empatada la votacion para que se establezca un vigilante de consumo.

Se creó la plaza de un vigilante para el ramo de consumos y recayó la eleccion á favor de D. Luis de la Cueva.

Fué repuesto en cargo de guarda municipal D. Manuel de Celis.

Údías 30 de Octubre de 1878.—Visto bueno, el Alcalde, José María de Torres.—El Secretario, Antonio Arango.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**VAPORES-CORREOS**  
**de A. Lopez y Compañía.**

**AVISO.**

**EL DIA 11 DE NOVIEMBRE** saldrá de Santander en viaje extraordinario para la HABANA el vapor-correo

**HABANA**

en reemplazo del *Gijon* anunciado para el dia 5.

Santander 28 de Octubre de 1878.— Los consignatarios, *Angel B. Perez y Compañía.*

**Manual de Pósitos.**

Recopilacion de las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo, concordadas y anotada por D. José Viñas y Ortiz, abogado del ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se venden en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro Mútuo ó letras de fácil cobro.

**ESCANDON Y COMPAÑIA.**

AGENCIA DE OFICINAS.  
**BECEO NÚM. 9, PRINCIPAL.**

Estos Sres. participan á los ayuntamientos y particulares que representan en esta capital, que han trasladado su escritorio á la calle de

*Becedo 9, principal.*

**Galena para vidriar.**

*(Mineral de plomo.)*

Venta al por menor: precios en competencia. Santander, Plazuela de las Escuelas, núm. 1, almacén.

**A los Ayuntamientos.**

Impresos para el reparto territorial. Listas cooratorias. Apéndice al amillaramiento.

**Precios económicos.**

Santander.—Imprenta de *La Voz Montañesa* á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de San Francisco, número 30.

**Distrito militar de Búrgos.**

**Factoría de Subsistencias de Santoña.**

**1.<sup>a</sup> Decena de Octubre de 1878.**

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administracion directa durante la expresada decena.

Fecha de la adquisicion.	Nombre y vecindad de los vendedores.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.		DE PRIMERA CLASE.		DE SEGUNDA CLASE.		DE TERCERA CLASE.		HARINA PARA PAN DE TROPA.		CEBADA.		PAJA.	
		Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Fanegas.	Precio de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.
8	D. Emilio Talledo, vecino de Santoña.....	30	43 0 10	1.290 3 60	60	42 0 10	2.520 6 120	30	38 0 10	1.140 3 60	»	»	»	»	»
	Arrastre á los almacenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Impuesto de consumos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	D. Estéban Lopez, vecino de Santoña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Impuestode consumos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Totales.....	30	45 10	1.353 3 60	60	44 10	2.646 6 120	30	40 10	1.203 3 60	»	»	»	»	»
	Precios medios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Santoña 10 de Octubre de 1878.—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES PARA 1878-79.

**PARTIDO JUDICIAL DE ENTRAMBASAGUAS.**

(Continuacion).

**Leñas para carbonear.**

**SUBASTAS.**

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pesetas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Tiempo concedido para efectuarse.	Sitios y límites.	Ayuntamientos.	Día y hora en que se ha de celebrar la subasta.
144	Calleja Beranga.	Meruelo.	800	Roble.	1.200	Corta de 200 robles secos é inmaderables.	6 meses.	Peñas de las Escobas, Salto del agua, y Calleja de las Varas.	Meruelo.	25 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana.
157	Cabarga.	Cabárceno.	120	Idem.	230	Poda.	4 meses.	Muñeca y Bortosa; N. carretera del Castruco, S. carretera que va al Mazo de Cutiros E. regato de Mazo Cutiros. y O. desde carreteras cruzadas al término de Liaño.	Penagos.	
163	Calobro.	Carriazo.	70	Idem.	110	Corta de 24 robles secos é inmaderables.	2 meses.	Cumartin y Bustillo.	Rivamontan al Mar.	

**Maderas con destino á atenciones vecinales que se conceden por el precio de tasacion.**

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Peticionario.	Número de árboles.	Especie.	Volúmen. — Met. Deci.	Tasacion. — Pesetas.	Término para ejecutar el aprovechamiento.	Sitio del monte en que están señalados los árboles.	Objeto de la peticion.
125	Rañada.	Liérganes.	D. Pedro Vicente Sotrorio.	30	Roble.	9 016	215	2 meses.	Rincobo Rezadia y Candanosa.	Reparacion de casa.
130	Quinta. Cotoñite.	Los Prados. Anaz.	D. José Vega.	12	Idem.	3 477	96	1 mes.	Viorcos y Campizos. Herreria Regatillo Calero y Valcallejo.	Idem.
132			D. Víctor Gándara.	13	Idem.	2 770	82	Idem.		
134	Las Vegas y Somayor.	Sobremazas.	D. Manuel Santiago.	16	Idem.	4 340	96	Idem.	Edillo, Callejon, Fumala, Cuetos, Redondillos; Dhesa y Arriba.	Idem.
146	Rivera de Miera.	Miera.	D. Agustin y D. Pedro Gomez Acebo.	30	Idem.	11 895	250	2 meses.	Guaridas, Herrera, Cerrillo y La Toja.	Idem.
159	Covadal.	Navajeda.	D. Pedro Cano y D Manuel Madrazo.	24	Idem.	5 569	85	2 meses.	Arenal, Candanosa, Hoyos francos y fuente.	Idem.

**Maderas para subasta.**

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de árboles.	Especie.	Volúmen. — Metros y decímetros cúbicos.	Tasacion con sus leñas y cortezas. Pesetas.	Término para ejecutar el aprovechamiento.	Sitios en que están señalados los árboles.	Ayuntamientos.	Día y hora en que se ha de celebrar la subasta.
102	Cuesta alta.	Ambrosero.	100	Roble.	14 220	360	4 meses.	Incedo y La Lastra. Vuelta Mala, Hoyo flor y la Volisa. Tasugo y Las Labranzas. Rio Escaleras.	Bárcena de Cicero.	20 de Noviembre próximo, á las 12 de la mañana ante el Alcalde.
103	Erio.	Idem.	100	Idem.	21 840	570	3 meses.			
104	Ocina.	Bárcena.	800	Idem.	73 100	1.830	5 meses.			
106	Cuesta de Pico	Moncalian.	100	Idem.	31 180	790	3 meses.			

(Se continuará.)